



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud del extremo ejecutante. Queda para proveer. Buga Valle, diciembre 15 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00171-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

DEMANDANTE: VALPFARMA S.A.S. NIT. 900.249.053-5

DEMANDADO: CLINICA UCI DEL RIO S.A. CON NIT. 900.249.053-5.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2712

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la sociedad ejecutante pidió que la totalidad de los depósitos judiciales fueran fraccionados en 30% y 70% para que sean pagados «...entre el apoderado judicial (por concepto de honorarios) y la parte demandante (por concepto del crédito)...», respectivamente. Lo anterior, por cuanto el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se abstuvo de «...realizar el pago por ventanilla...» porque se supera el tope de los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La presente ejecución, desde luego, tiene por fin satisfacer las obligaciones insolutas contenidas en las facturas electrónicas de venta Nos. FE26807, FE27765, FE29716, FE29933 y FE27678 cuyo capital junto con los intereses moratorios asciende a la suma de \$122.896.708,00, según la última liquidación del crédito. En virtud de las medidas cautelares decretadas a través de autos No. 1092 del 29 de mayo del 2023 y No. 2509 del 27 de noviembre del mismo año, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS LA PREVISORA S.A. constituyeron a favor de esta ejecución depósitos judiciales por valor de \$23.615057,06 y comoquiera que se encuentran aprobadas las liquidaciones del crédito y costas, se dispuso la entrega en los precisos términos del artículo 447 del Código General del Proceso.

El pasado 13 de diciembre de 2023 se libró el oficio No. 2023000367 comunicando al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que se autorizaba la entrega, a favor de VALPFARMA S.A.S. de los depósitos judiciales por valor de \$23.615.057,06 pago que **debe ser imputado a las obligaciones que aquí se recaudan** –no a otras- en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

De lo expuesto se evidencia la improcedencia de la solicitud elevada por el apoderado judicial de VALPFARMA S.A.S. pues con la misma pretende que directamente y con los depósitos judiciales que se han constituido a favor de esta ejecución se paguen lo honorarios que pactó con su mandante. Esta obligación, sin duda, es sustancialmente diferente a las contenidas en los títulos valores base



de recaudo, pues surgió –según se infiere- del consenso entre el abogado JUAN CAMILO REYES TROCHEZ y VALPFARMA S.A.S. con ocasión al contrato de mandato que suscribieron (art. 2142 del Código Civil) y para su cumplimiento se deberá acudir al escenario procesal pertinente.

Por tanto, se negará la solicitud elevada por el profesional del derecho JUAN CAMILO REYES TROCHEZ; no obstante, considerando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no está pagando en efectivo títulos judiciales que superen el tope máximo de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes –como aquí acontece-, se dispondrá cancelar la orden de pago comunicada por oficio No. 2023000367 del 13 de diciembre de 2023 para que, en su lugar, se ingresen órdenes de pago individuales a favor de la sociedad ejecutante y que no superen el referido umbral.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- NEGAR la solicitud elevada por el abogado JUAN CAMILO REYES TROCHEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2°.- CANCELAR la orden de pago emitida a través de oficio No. 2023000367 del 13 de diciembre de 2023. En su lugar, **INGRESAR** órdenes de pago individuales a favor de la sociedad aquí ejecutante o de quien tenga facultad expresa para recibir a su nombre, que no superen –en su respectivo total- el tope de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 163.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11dc66628716ba650495ddff6b9972a7f8fc3a90b98ef18f218fc7a137bbbaf**

Documento generado en 18/12/2023 07:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>